República de Colombia
Rama Judicial

Distrito Judicial de Antioquia

Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado Juzgado	**05-000-31-20-002-2020-00004-00**
Radicado Fiscalía	11/001/60/99068/2019-00392
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Fiscalía	45 especializada
Afectados[1]	LUZ MARINA ARENAS AGUDELO c.c. 32.562.801
Asunto	Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D.
Interlocutorio No.	17 de 2021.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

1. ASUNTO

Terminado el traslado de que trata el artículo 141 del CED[2] a los sujetos procesales e intervinientes en la causa que se reseña en la referencia, procede el Juzgado a pronunciarse sobre los tópicos puntuales como son la verificación

[1] Referenciados por la fiscalía como afectados en el trámite de la fase inicial (Demanda).
[2] ARTÍCULO 141. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre la demanda presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

de causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, observaciones a la demanda, admisión de la misma, reconocimiento de afectados, solicitudes probatorias de las partes e intervinientes y decreto de pruebas; aspectos procesales éstos que reclama la misma norma en cita, y teniendo en cuenta las siguientes:

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y PROCESALES DEL DESPACHO.

Como se dijo en precedencia son varios los contenidos que referencia el artículo 141 del C de E. de D. y los mismo serán careados atendiendo los campos jurídicos que el referido canon establece, en su orden temático a saber:

2.1 Saneamiento Procesal - Incompetencia, Impedimos o Recusaciones.

Inspeccionada toda la foliatura, el despacho no advierte existencia de causal de incompetencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35, 131, 132, 137, 142, 143 y demás normas concordantes de la Ley 1708 de 2014, el juzgado tiene autoridad y jurisdicción para conocer de esta causa sumarial.

Tampoco se avizora por parte del suscrito funcionario, elemento de impedimento, o razón de inhabilidad para continuar con éste trámite de extinción de dominio, o para declinar la competencia del juzgamiento en este asunto especifico; como tampoco de fuente, o motivo de recusación toda vez que en este apartado los sujetos procesales e intervinientes guardaron silencio, no habiendo presentando réplica alguna de carácter legítimo de la actuación del despacho y concretamente del desempeño jurídico del suscrito como

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

operador de instancia en esta causa, en tanto que se halla considerado por alguno de estos, que este fallador no es apto, estando en curso de causal de recusación y que por ello la imparcialidad en la presente causa se ponga en duda o que me aparte del conocimiento de este asunto, por considerar que haya una parcialización, o que haya prejuzgado, o esté contaminado en razón de otras actuaciones que resultan hiladas fáctica y procesalmente con la presente.

Así las cosas, depurado y saneado el procedimiento frente a la ausencia de causales de incompetencia, impedimos o recusaciones, por parte de este funcionario se continuará con el trámite de instancia.

2.2 Nulidades.

De primera mano y debidamente analizado y detallado el expediente bajo la lupa de las cauciones fundamentales como son entre otras el debido proceso y de las garantías procesales y legales de las partes e intervinientes, el juzgado no observa actuación procesal irregular que ocasionen, valga redundar a los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la constitución y en la Ley de extinción de Dominio, y mucho menos causal de nulidad como lo son la falta de competencia, la falta de notificación o violación al debido proceso que invalide lo actuado hasta el presente momento procesal, razón por la cual no hará ningún pronunciamiento al respecto.

2.3 Observaciones sobre la demanda presentada por la Fiscalía si reúne o no los requisitos.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

El artículo 141 del actual Régimen de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014) prevé que las partes podrán formular observaciones sobre la demanda presentada por la fiscalía, si no reúne los requisitos.

En su parte final este canon establece que el Juez en caso de encontrar que el acto (la demanda) no cumple los requisitos, lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario la admitirá a trámite.

Los requisitos de la demanda[3] se encuentran expresamente señalados en el artículo 132 id, y ellos son:

1. Los fundamentos de hecho o fácticos[4] y de derecho o jurídicos[5] que sustentan la solicitud[6].

2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen[7].

3. Las pruebas en que se funda[8].

[3] Petición o solicitud, súplica o pedido de algo, especialmente si consiste en una exigencia o si se considera un derecho y a ella se e encuentra asociado e inmersa la noción de acción, entendida como la posibilidad o el resultado de hacer algo. Un acto jurídico, en este sentido, constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

[4] Detallándose las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la actividad ilícita y el nexo o vínculo de ésta con el bien y su derecho de dominio a extinguir

[5] Que estén las razones de hecho y de derecho en que se sustenta la petición. Dentro de este apartado entre otros aspectos jurídico, se debe reseñar de manera expresa la causal o causales que se invoca o sea aplicada o reconocida en juicio de extinción.

[6] Que la fiscalía haya presentado una pretensión con refulgencia y claridad. Esta solicitud debe tener inmersa la formulación de la pretensión de la Fiscalía, o lo que se pide por ésta, expuesta en forma clara y completa

[7] Observar si en el escrito de demanda se destinó un capítulo o apartado para identificar y describir los bienes, o no se hizo, o si habiendo estado detallados e identificados los bienes, no están ubicados, localizados o situados o determinados plenamente con su descripción cabida o linderos.

[8] Que haya una relación, listado y descripción de todos y cada uno de los medios de conocimiento (EMP, EF, ILO) a través de los cuales soporta su petitoria

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

4. Las medidas cautelares[9] adoptadas hasta el momento sobre los bienes[10].

5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite[11].

Por ello, acierto legal es que la refutación o contradicción del requerimiento o demanda presentado por la Fiscalía tendrá lugar sólo durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio, en punto que los sujetos procesales puedan hacer observaciones al escrito de requerimiento o demanda según corresponda; donde se hace un análisis o examen[12] que sólo debe hacerse de cara de los requisitos que expresamente trae el artículo 132 id, o de los estandartes que el mismo 141 ídem precisa, como son solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, aportar o solicitar pruebas y no de otro aspecto ajeno a ellos, aunque la práctica forense judicial nos ha enseñado que decisiones de importancia como son el reconocimiento de afectados, los pronunciamientos sobre rupturas o conexidades, entre otros, puedan hacerse de manera plausible en este acto instrumental procesal.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[9] Las medidas cautelares son aquellas decisiones, ordenes o mandatos, que se adoptan en un proceso por parte de la autoridad que lo ritúa o instruye como operador de instancia, con facultades constitucionales y legales para ello, con la finalidad de asegurar un resultado futuro que pueda producirse en el mismo. Su objeto es preservar anticipadamente una consecuencia previsible que debe realizarse en el curso del proceso. Las medidas cautelares en este trámite lo son el embargo, el secuestro y la suspensión del poder dispositivo del bien.

[10] Que el escrito de requerimiento contenga el informe de cuándo y cómo se han decretado, registrado y ejecutado las medidas cautelares, cuales se encuentra vigentes y cales no, y donde o en poder de quien se encuentran los bienes, etc.

[11] Que se reseñe en el escrito la individualización e identificación de los afectados registrados en el trámite y la dirección exacta donde estos reciban las notificaciones, lo anterior para notificarlos y ligar el contradictorio.

[12]Actividad realizada por el afectado o sujeto procesal, que detecte y asimile los rasgos o requisitos de un acto procesal utilizando los sentidos como instrumentos principales

En ese orden de ideas, nos ocuparemos una a una de las exigencias antes referenciadas de cara al escrito presentado por la Fiscalía, a fin de determinar si satisface o no los requisitos allí reclamados por la norma a saber:

2.3.1 Sobre los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la solicitud.

Este parámetro se encuentra satisfecho a plenitud, pues el delegado de la fiscalía hace y desarrolla de manera acertada y organizada estos capítulos dentro de su demanda.

También de manera apropiada expresa y concreta enuncia la causal por la cual procede la extinción de dominio, tal como lo avisa la norma que las contiene, como satisfacción de iuris de la demanda como techo último de reproche y que da inicio al juicio de extinción de dominio.

2.3.2 Sobre la identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.

Este parámetro se encuentra satisfecho a plenitud, pues el delegado de la fiscalía hace de manera hábil los rangos de identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.

2.3.3 <u>Las Pruebas en que se funda</u>.

Este aparatado es allanado satisfactoriamente en punto que el escrito de demanda precisó los medios de conocimiento en que se funda la misma.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

2.3.4 Medidas cautelares[13] **adoptadas hasta el momento sobre los bienes.**

Sobre este apartado la fiscalía lo satisface a plenitud en su escrito al enunciar que en resoluciones aparte y motivadas[14] y en resolución aparte dispuso decretar las medidas cautelares de embargo de los bienes puntualizados en el acápite III. de la resolución de medidas[15], y V de la demanda (ver página y/o folio 113 y siguientes del cuaderno original de demanda cuaderno original 1); y que, para la materialidad de esta medida, dispuso efectuar la conversión del título judicial a nombre de la Sociedad de Activos Especiales "SAE", identificada con el NIT. 900.265.408-3 y con destino al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado-FRISCO, consignándose a la cuenta de ahorros Nro. 403-603-009-263 del Banco Agrario de Colombia, librándose el respectivo oficio (nro. 0186) del 10 de diciembre de 2.019 con destino a la Dra. CLARA LUZ ROA DUARTE jefe oficina de Títulos Judiciales Fiscalía General de la Nación FGN Diagonal 22 b nro. 52-01 Bogotá, informando sobre la medida adoptada a efectos de que procediera de conformidad[16].

2.3.5 Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

Tampoco se hace observaciones en este apartado por cuanto la fiscalía los relacionó de manera asertiva y positivamente.

2.4 Admisión de la demanda de extinción de dominio.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[13] Las medidas cautelares en este trámite lo son el embargo.
[14] Folio 1 y siguientes del cuaderno original de medidas cautelares
[15] Folio 2 y siguientes del cuaderno original de medidas cautelares
[16] Folios 9 y siguientes para del cuaderno original medidas cautelares.

En el orden de ideas expresado anteriormente y como quiera que el actor a allanado la ritualidad normativa o formas propias de los presupuestos legales, **la demanda será admitida a trámite** tal como lo autoriza el artículo 141 del C de E de D.

2.5 Reconocimiento de afectados.

El despacho reconoce como afectados en esta causa a:

LUZ MARINA ARENAS AGUDELO c.c. 32.562.801

Por ser esta persona (natural) titular de derecho de dominio a extinguir o que alega ser titular de derechos de los bienes pretendidos en extinción, conforme a los hallazgos del bien en diligencia de allanamiento perpetrada el 18 de diciembre de 2018[17] como elementos de conocimiento que enuncian, explican y literalizan documentalmente como registro su titularidad en derecho sobre el bien incautado, de cara a probar la causal de extinción de domino reclamada.

2.6 Postulación Probatoria y decreto.

2.6.1 De la Fiscalía

Como se concluye de la constancia secretarial que pasa a despacho el expediente, la Fiscalía como parte ha guardado silencio en torno a todos los aspectos del artículo 141 del C de E de D., por lo que el rugeo probatorio queda inmerso sólo a lo solicitado o mejor a lo descubierto o presentado por

[17] Folio 51 y 52 del cuaderno original 1. Informe de registro y allanamiento fpj-19

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

esta en su demanda y a las pruebas que de oficio decrete este despacho judicial si a ello habrá de lugar.

Con respecto a la solicitud probatoria anunciada, anexada y descubierta documentalmente por la Fiscalía en el escrito de demanda que sustentan la pretensión de esta y que señalan que los bienes sobre los cuales se impuso las medidas cautelares se encuentran vinculados con la causal 1ª y 4ª del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio, son las siguientes[18]:

1. Documentación allegada mediante compulso de copias ordenada por la Fiscalía 20 Especializada, donde remite copias de las piezas procesales adelantadas dentro de la investigación penal radicada bajo la NUNC. 058876000355201800278, y relacionada de la siguiente forma:

   1.1. Copia de la constitución del título judicial (folio 3-cl)

   1.2. Copia de escrito de acusación (folio 4 al 23-cl)

2. Informe de Policía Judicial del 29 de noviembre de 2019 (folio 32-cl), donde se allega la siguiente documentación, así:

   2.1. Copia de investigador de campo del 06/12/2018 (folio 37-cl)

   2.2. Copia de orden de allanamiento y registro dentro de la NUNC. 058876000355201800278 (folio 48-cl)

   2.3. Informe de registro y allanamiento (folio 51-cl)

   2.4. Acta de registro y allanamiento (folio 53-cl)

[18] Folio 74 y siguientes del cuaderno original medidas cautelares y demanda

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

2.5. Copia de informe de investigador de campo- álbum fotográfico) del 19/12/2018 (folio 54-cl)

2.6. Copia de acta de incautación (folio 56-cl)

2.7. Copia de orden de captura nro. 438 (folio 58-cl)

2.8. Copia de acta de derechos del capturado (folio 59-cl)

2.9. Copia de actas de derechos del capturado y orden de captura de los demás integrantes (folios 61/64-cl)

2.10. Copia de acta de legalización de capturas (folio 65-cl)

2.11. Copia de interrogatorio de indiciado (folio 66-cl)

2.12. Copia de sentencia condenatoria de Nelson calle Orozco y Augusto Uribe Uribe (folio 70-cl)

2.13. Copia de sentencia condenatoria proferida en contra de LUZ MARINA ARENAS AGUDELO (folio 76-cl)

2.14. Reporte de título judicial emitido por la oficina de títulos judiciales de la Fiscalía General de la Nación (folio 81-cl)

2.15. Reporte de registro de visitas emitido por el INPEC (folio 84-cl)

2.16. Reporte de antecedentes penales (folio 94-cl)

2.17. Reporte de FOSYGA (folio 97-cl)

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Hasta aquí las pruebas aportadas por la Fiscalía y referenciadas en su escrito de demanda.

2.6.2 Del Ministerio Público.

Esta agencia presentó mutismo en cuanto a los apartados del canon 141 id.

2.6.3 Del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La parte filial guardó silencio en este apartado del 141 id.

2.6.4 De Luz Marina Arenas Agudelo

Esta parte afectada no hizo pronunciamiento alguno[19] a pesar de haber sido notificada personalmente[20] del presente trámite. Tampoco hizo derecho de designar un representante técnico para su defensa que la representara. Por lo que su silencio la distingue como persona sin oposición a la pretensión de la Fiscalía y ausente de acervo probatorio en su favor.

2.6.15. Decreto de pruebas de oficio.

Entendida la prueba, como la acción de comprobar, o también como el fenómeno jurídico o psicológico que demuestra un acontecimiento, en un espacio de tiempo modo y lugar a través de unos elementos de convicción allegados al apartado procesal y que genera un estado en el espíritu del juez para su propio convencimiento, como operador de instancia, por todos aquellos medios probatorios que se deben contribuir al juicio, con la finalidad

[19] Folio 33 del cuaderno original 2.
[20] Folio 17del cuaderno original 2.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

de obtener, alcanzar o llegar a la inferencia lógica o de probabilidad de verdad o convicción de hechos, circunstancias o de causales de extinción de dominio, como lo es nuestra competencia, sobre los cuales se debe de pronunciar; definiendo la certeza o convicción, como el conocimiento seguro que se tiene de algo y que la prueba es en si el proceso mismo, y las mismas como tal deben estar revestidas de la triada fundamental de: conducencia, pertinencia y utilidad para que pueda ser tenidas en cuenta en el proceso, y a pesar que el juzgado encuentra la instrucción sumarial completa y por tanto estima por lo menos a este momento procesal decretar de manera las siguientes:

Testimonial:

Se escuchará el testimonial de la afectada, previa puesta de conocimiento de su aforo constitucional y legal de no estar obligada a declarar contra sí misma, ni contra sus parientes y consanguíneos, en razón de esta causa extintiva a saber:

1. LUZ MARINA ARENAS AGUDELO c.c. 32.562.801[21]

2. Se escuchará el testimonial de CARLOS MARIO AREIZA ESPINOSA[22] c.c. 3.662.725 compañero permanente de LUZ MARINA ARENAS AGUDELO a quien también de manera previa se le pondrá en conocimiento su aforo constitucional y legal de no estar obligados a declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes y consanguíneos

[21] FOLIO 51,52,53, 56 C.O. 1
[22] FOLIO 68, 78, 79 C. O. 1

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

El despacho se reserva la facultad de decretar pruebas adicionales de oficio, según se desprenda su necesariedad como consecuencia de las aquí practicadas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar saneado el presente trámite de extinción de dominio, esto es ausente de incompetencias, impedimentos, recusaciones y nulidades, conforme a lo anotado en esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER que la demanda satisface a plenitud el cumplimiento de requisitos y ritualidad normativa que estatuye el artículo 132 del C de E. de D, y en consecuencia **admitir a trámite la demanda de extinción de dominio** de fecha 12 de septiembre de 2.019[23], emitida por la Fiscalía 45 Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[23] Del cuaderno original 1. folio 108 y siguientes

TERCERO: mostrarse de acuerdo de reconocer como afectada en este trámite a LUZ MARINA ARENAS AGUDELO c.c. 32.562.801 conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia.

CUARTO: Aceptar y reconocer como medios probatorios documentales, los ofrecidos y presentados por la Fiscalía en su escrito de demanda, conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia, medios de conocimiento éstos debidamente expuestos, citados y referenciados en su respectivo capítulo de postulación probatoria y decreto (punto 2.6 de esta providencia), conforme a lo explicado en esta decisión.

QUINTO: No Decretar medios probatorios, para la parte afectada por no haber sido ofrecidos en oposición, al haber guardado silencio, conforme a lo explicado en esta decisión.

SEXTO: Se decreta como pruebas de oficio las dispuestas en el acápite 2.6.15 de esta providencia.

SÉPTIMO: En firme esta decisión en auto separado se convocará a la práctica probatoria testimonial.

OCTAVO: Clausurada la etapa probatoria, y no habiendo más pruebas por practicar, en auto separado se convocará a alegatos de conclusión.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

NOVENO: Contra la presente decisión procede los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, de conformidad con el inciso 1º del artículo 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

DÉCIMO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 037**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 24 de mayo de 2021

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1cf8cc41c355005688063550c17b7340b6317a27d73446a13040ffe2c6e5d4c

Documento generado en 21/05/2021 03:41:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA